

Decreto N° 3971, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Luperón, sobre matanza de animales para el consumo público.—
G. O. N° 6542, del 29 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 3971.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 5 y 6 de la Ordenanza NUMERO UNO dictada en fecha 4 de Octubre del año en curso, por el Ayuntamiento de la Común de Luperón, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de Luperón, cuyas carnes sean destinadas para el expendio público, deberá pagar los siguiente arbitrios:

- a) Por cada kilo de carnes de res. \$0.03
- b) Por cada kilo de carnes de cerdo o manteca en capa ”0.03
- c) Por cada kilo de carne de caprino o lanar ”0.02

Párrafo.— Para la aplicación de los arbitrios anteriores no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: la cabeza, la piel y las patas.

Art. 5.— **DISPOSICION TRANSITORIA.**— Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el día 1ro. de Enero del año 1947.

Art. 6.— La presente Ordenanza abroga o sustituye toda Ordenanza que le sea contraria”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 84° de la Restauración y 17° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3972 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Restauración, sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. N° 6544, del 2 de Diciembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3972.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los ar-

tículos 1, 2, 7 y 8 de la Ordenanza N° 3 dictada en fecha 21 de Octubre del año en curso, por el Ayuntamiento de la Común de Restauración, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de Restauración, cuyas carnes sean destinadas para consumo público de la población o de las secciones rurales, deberá pagar los siguientes arbitrios:

- a) Por cada libra de carne de res... .. \$ 0.01
- b) Por cada libra de carne de cerdo o de
manteca en capa... .. ” 0.01
- c) Por cada libra de carne caprino o lanar... .. ” 0.01½

Párrafo.— Para la aplicación de los arbitrios anteriores no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: la piel y las patas.

Art. 2.— La introducción a la Común de Restauración, así como de la parte rural a la parte urbana o de una sección a otra de carne salada y sus derivados como longaniza, chicharrones, manteca frita etc. para el consumo público queda gravada con el siguiente arbitrio:

- a) Por cada vara de longaniza... .. \$ 0.02
- b) Por cada botella de manteca... .. ” 0.01
- c) Por cada libra de chicharrones... .. ” 0.01
- d) Por cada libra de carne salada... .. ” 0.01

Art. 7.— La presente Ordenanza deroga toda otra disposición que le sea contraria.

Art. 8.— DISPOSICION TRANSITORIA.— Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el día 1º de Enero de 1947”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3973 que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de José Trujillo Valdez, sobre espectáculos públicos.—

G. O. N° 6542, del 29 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3973.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,